San Miguel, cinco de octubre de dos mil veintiséis.

Al folio 14: Téngase presente.

Vistos y considerando:

Primero: Que Iris Figueroa Abarzúa, Defensora Penal Penitenciaria, interpone acción constitucional de amparo en favor de [redacted] ciudadana boliviana, en contra de Gendarmería de Chile y de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Justicia, por privar injusta e ilegalmente a su representada de su libertad.

Explica que su representada cumple una condena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo y multa de dos unidades tributarias mensuales, impuesta por el Juzgado de Garantía de Pozo Almonte en la causa RIT 1598-2015, por el delito de tráfico ilícito de drogas, sin registrar otra condena.

Indica que la recurrente permaneció privada de libertad con motivo de dicha causa desde su detención, el 4 de octubre de 2015, hasta la materialización de su expulsión, el 19 de enero de 2016, lo que suma un total de 108 días. Precisa que en la sentencia condenatoria de 4 de enero de 2016 se reconoció ese tiempo, descontándose 6 días por el pago de la multa, de manera que restan 102 días que deben abonarse.

Relata que su representada reingresó en calidad de rematada el 6 de junio de 2024, por lo que, reconocidos debidamente sus abonos, la fecha de cumplimiento original sería el 25 de febrero de 2027.

Agrega que, por su excelente comportamiento, fue calificada con conducta sobresaliente por la Comisión de Reducción de Condena de la Ley N°19.856, que sesionó en mayo del presente año, resultando beneficiaria de 6 meses de reducción, de modo que, aplicada esta rebaja, debió dar cumplimiento a su pena el 25 de agosto de 2026.

Señala que los tiempos informados por Gendarmería de Chile respecto de los abonos de su representada son erróneos, pues solo consideran 15 días, desconociendo el período que se mantuvo en prisión preventiva por esta causa y reconociendo únicamente el lapso que media entre la sentencia condenatoria, de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DJQZDBYHWRM

4 de enero de 2016, y la materialización de su expulsión, de 19 de enero de 2016. Añade que, sobre esa base, Gendarmería informa como fecha de cumplimiento el 23 de mayo de 2027.

Agrega que Gendarmería de Chile remitió los antecedentes al Ministerio de Justicia para la elaboración del decreto supremo correspondiente, mediante el [redacted], de 24 de junio del año en curso, pero que a la fecha de presentación del recurso la amparada no ha recibido dicho decreto, manteniéndose privada de libertad en el Centro Penitenciario Femenino de Santiago.

En cuanto al derecho, invoca, respecto de la demora en el reconocimiento del beneficio de reducción de condena, los artículos 2° y 4° de la Ley N°19.856 y los artículos 68, 74 y 75 de su Reglamento, en lo relativo a la oportunidad de la citación de la persona condenada, que debe efectuarse con a lo menos 75 días de anticipación a la fecha estimada de cumplimiento, y a la remisión inmediata de los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial. En cuanto a los abonos no reconocidos, invoca el artículo 26 del Código Penal, por cuanto la duración de las penas temporales se cuenta desde el día de la aprehensión del imputado y permite abonar el tiempo de privación de libertad sufrido en virtud de una medida cautelar, y el artículo 348 del Código Procesal Penal.

Solicita, en definitiva, se acoja el amparo y se decrete la inmediata libertad de su representada, por encontrarse privada de libertad de manera ilegal y arbitraria, con vulneración del artículo 19 N°7 de la Constitución.

Segundo: Que informa al tenor del recurso [redacted], juez del Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte, señalando que la recurrente fue condenada el 4 de enero de 2016 a la pena de 3 años y 1 día de presidio menor en grado máximo, por el delito de tráfico de drogas del artículo 3 en relación con el 1 de la Ley N°20.00.

Añade que, en audiencia del 7 de octubre de 2015, se decretó su prisión preventiva, por lo que a la fecha de la condena mantenía a un total de 92 días de privación de libertad. Precisa que, deducidos 6 días de abono a la sanción pecuniaria, restan para abonos a la pena corporal un total de 86.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DJQZDBYHWRM

Asevera que el 19 de enero de 2016 se materializó la pena sustitutiva de expulsión del territorio nacional, por lo que, entre la ejecutoria de la sentencia y su salida de territorio nacional, la amparada se mantuvo privada de libertad un total de 15 días.

Indica que el 6 de junio de 2024, se revocó la pena sustitutiva y se ordenó el cumplimiento efectivo del saldo de la pena corporal originalmente impuesta, considerando los abonos del tiempo que se mantuvo privada de libertad por la causa, previa deducción de 6 días para la satisfacción de la pena pecuniaria.

Sostiene que el 16 de marzo de 2026, se tuvo por recibida comunicación por parte de Gendarmería de Chile, de la postulación de la amparada al proceso de libertad condicional y el 15 de septiembre de 2016 (sic), Gendarmería de Chile, informó al tribunal la postulación de la amparada al proceso de postulación a libertad condicional del segundo semestre de 2026.

Tercero: Que, asimismo, informa [redacted], en representación de Gendarmería de Chile, solicitando el rechazo de la acción.

Expone que, en lo relativo al reconocimiento como abono del período comprendido entre la detención de la amparada y la materialización de su expulsión, no existe resolución judicial emanada del tribunal competente que reconozca los abonos señalados por la recurrente. Precisa que solo consta la resolución judicial de 24 de marzo de 2026, dictada por el Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte, que reconoce 15 días de abono, correspondientes al período comprendido entre el 4 y el 19 de enero de 2016.

Agrega que, conforme al Registro de Condenados, la condenara registra reclusión en la causa RUC 1510034453-7 desde el 13 de octubre de 2015 hasta el 19 de enero de 2016, fecha en que egresó por la causal de expulsión en virtud de la Ley N°18.216, pero que los únicos abonos reconocidos judicialmente corresponden a los 15 días ya indicados.

Añade que Gendarmería de Chile carece de facultades para reconocer o computar, por iniciativa propia, períodos de abono que no hayan sido previamente determinados mediante resolución judicial emanada del tribunal competente, de conformidad con el artículo 3°, letra b), del Decreto Ley N°2.859, que fija su Ley

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DJQZDBYHWRM

Orgánica, de modo que, mientras no exista una resolución que disponga el reconocimiento de un abono distinto o adicional al registrado, debe sujetarse estrictamente a lo resuelto por el tribunal competente.

Cuarto: Que informa [redacted], abogado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la parte recurrida, acompañando copia del informe consolidado de antecedentes de la amparada.

Expone que, revisada la postulación de reducción de condena por la Unidad de Reducción de Condenas, se constató que, según el informe consolidado de antecedentes, la fecha de cumplimiento con reducción se verificaría el 23 de noviembre de 2026, por registrar la amparada 6 meses de reducción de condena, encontrándose su postulación en trámite.

Quinto: Que el recurso de amparo consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de la República constituye una acción constitucional de naturaleza cautelar que ampara a todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, o que ilegal o arbitrariamente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, a fin de que el tribunal adopte de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Su procedencia supone, por tanto, la constatación de una privación, perturbación o amenaza de la libertad personal que tenga por causa un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, fruto del mero capricho de quien incurre en él.

Sexto: Que según se denuncia en la presente acción constitucional, la recurrente califica de ilegal el hecho de no haberse reconocido por Gendarmería de Chile los abonos por el tiempo que su representada habría permanecido privada de libertad en prisión preventiva, así como la falta de materialización del beneficio de reducción de condena de la Ley N°19.856 por parte de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Justicia.

Séptimo: Que, en lo relativo a los abonos, cabe considerar que su determinación es propia del tribunal que conoce de la ejecución de la sentencia, en este caso el Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte. Al respecto, según

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DJQZDBYHWRM

lo informado por dicho tribunal, en audiencia de 7 de octubre de 2015 se decretó la prisión preventiva de la recurrente, por lo que a la fecha de la condena -el 4 de enero de 2016- mantenía un total de 92 días de privación de libertad, lapso al que se debe descontar 6 días correspondientes al abono realizado en la sentencia a la sanción pecuniaria, lo que da un total de 86 días. Por su parte, el juez informante precisó que a ese monto se debe agregar el periodo en que se mantuvo privada de libertad luego de la dictación de la condena y hasta la materialización de la expulsión, ocurrida el 19 de enero de 2016, a saber 15 días, por lo que según lo informado por el tribunal de ejecución la interna registra efectivamente un abono total de 101 días de privación de libertad.

Octavo: Que, así las cosas, aparece que Gendarmería de Chile ha incurrido en una actuación ilegal al no reconocer como abono el tiempo de privación de libertad determinado por el tribunal de ejecución en la sentencia condenatoria y el posteriormente fijado mediante resolución de 24 de marzo de 2026, que asciende a un total de 101 días.

Noveno: Que, en cuanto al beneficio de reducción de condena, el informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos da cuenta de que la interna fue calificada con conducta sobresaliente por los períodos 2025 y 2026. Asimismo, dicha institución hizo presente que, considerando la rebaja de condena, la fecha de cumplimiento con beneficio se cumpliría el 23 de noviembre de 2026, considerando únicamente los abonos reconocidos por Gendarmería de Chile que, como se ha dicho, ascienden a 15 días.

Décimo: Que, conforme al artículo 4° de la Ley N°19.856, el beneficio opera al momento en que se diere total cumplimiento a la pena impuesta, una vez aplicadas las rebajas correspondientes, y su reconocimiento definitivo se materializa mediante el decreto supremo que, según informa la recurrida, se encuentra en trámite. De este modo, la sola circunstancia de no haberse dictado aún dicho decreto no configura un actuar ilegal de la institución, en tanto que, según los antecedentes que dicho órgano tenía, no se ha verificado la fecha de cumplimiento con beneficio, sin perjuicio del deber de la administración de concluir

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DJQZDBYHWRM

oportunamente la tramitación del decreto, de manera que éste se materialice a la brevedad.

Undécimo: Que, en consecuencia, se advierte que Gendarmería de Chile no ha considerado el periodo total de abono que en la especie corresponde, según lo ordenado en sentencia ejecutoriada, dictada en la causa RIT 1598-2015, por el Juzgado de Garantía de Pozo Almonte.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se acoge**, sin costas, el recurso de amparo deducido en favor de [redacted] **solo en cuanto** se ordena a Gendarmería de Chile incorporar el abono reconocido en el fallo aludido *up supra*, (101 días en total), debiendo comunicarlo en el más breve plazo a la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Justicia para la dictación del decreto respectivo, debiendo esta última institución dictar, en su oportunidad, el acto que corresponda, para lo cual se le confiere un plazo de 5 días una vez recibidos los antecedentes por parte de Gendarmería de Chile.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°1445-2026 Amparo.

María Teresa Díaz Zamora
Ministro
Corte de Apelaciones
Cinco de octubre de dos mil veintiséis
13:31 UTC-3

Carmen Gloria Escanilla Pérez
Ministro
Corte de Apelaciones
Cinco de octubre de dos mil veintiséis
13:23 UTC-3

Juan Francisco Pablo Reyes Taha
Abogado
Corte de Apelaciones
Cinco de octubre de dos mil veintiséis
13:24 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DJQZDBYHWRM

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Maria Teresa Diaz Z., Carmen Gloria Escanilla P. y Abogado Integrante Juan Reyes T. San Miguel, cinco de octubre de dos mil veintiseis.

En San Miguel, a cinco de octubre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DJQZDBYHWRM